



Octubre 2022 www.CMFChile.cl



ACREENCIAS BANCARIAS SUJETAS A CADUCIDAD - NUEVO ARCHIVO DEL MSI

Comisión para Mercado Financiero Octubre 2022



I. Introducción

El artículo 156 contenido en el Título XVI de la Ley General de Bancos establece el sistema de caducidad al cual están afectos los depósitos, captaciones y cualquier otro tipo de acreencia a favor de terceros derivada del giro financiero de los bancos, el cual, a su vez, está abordado en el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) para Bancos. El referido artículo también resulta aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.

El referido sistema de caducidad establece que luego de dos años en que un depósito, captación o cualquier otra acreencia a favor de terceros no haya tenido movimiento o no haya sido cobrado, deberá ser informado por el banco, por medio de una lista que deberá fijar en su domicilio principal (pudiendo eximirse de dicha obligación, aquellas acreencias cuyo importe no exceda el equivalente de una UF) y, siempre que su monto sea superior al equivalente de 5 Unidades de Fomento (UF), publicada en el Diario Oficial durante el mes de marzo de cada año.

Paralelamente, y por disposición normativa, los bancos deben enviar la información contenida en la referida lista a esta Comisión durante el mes de febrero, de acuerdo con una instrucción impartida en el citado Capítulo.

La norma legal también indica que si esos montos no son cobrados luego de tres años desde que fue confeccionada la lista correspondiente (en el mes de enero de cada año), la institución financiera deberá enterar al Fisco esos recursos, deducidos los gastos de publicación. Cabe señalar que la mencionada caducidad no aplica a los depósitos y captaciones a plazo indefinido o con cláusula de renovación automática (lo que incluye las cuentas de ahorro), a las boletas o depósitos de garantía, a las sumas recibidas por cheques viajeros, como tampoco en los casos en que haya retención, prenda o embargo sobre los dineros correspondientes.

En dicho contexto, a partir del año 2005, la entonces Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras¹ (SBIF) inició una publicación (primero como archivo y luego como un buscador) de acreencias sujetas a caducidad, reforzando el carácter público de la información, facilitando su acceso y aumentando la transparencia hacia la ciudadanía y, en particular, a los usuarios del sistema bancario local.

Las disposiciones relacionadas con la modalidad de envío que los bancos deben cumplir para la entrega de la información de estas acreencias se han perfeccionado en el tiempo y actualmente éste se realiza por medio de un archivo Excel remitido a una casilla de correo electrónico, lo cual conlleva una fuerte carga de validación manual de datos que mediante un nuevo archivo normativo se resuelve.

¹ https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Noticia?indice=2.1&idContenido=3299



II. Objetivo de la Propuesta Normativa

La propuesta normativa tiene el propósito de sistematizar el envío de la información estadística que se requiere de parte de los bancos según lo dispuesto en el Capítulo 2-13 de la RAN.

Para este efecto, se crea un nuevo archivo del Sistema Estadístico del Manual del Sistema de Información (MSI) para bancos, el cual considera la información relacionada con las acreencias sujetas a caducidad que deben entregar anualmente los bancos y cooperativas, lo que hasta la fecha debía ser realizado mediante el envío de un archivo Excel vía correo electrónico² con misma periodicidad y ocasión.

El cambio propuesto implica que el envío de la información deberá hacerse a través canales dedicados para estos efectos, manteniendo el resto de las condiciones de información en cuanto a la periodicidad de entrega, los datos requeridos y las fechas en que se deben enviar a la CMF.

III. Antecedentes sobre las Acreencias

1. Aspectos Regulatorios

El artículo 156 de la Ley General de Bancos³ establece la caducidad de depósitos, captaciones o cualquiera otra acreencia a favor de terceros derivada del giro de los bancos, que se mantengan inmovilizadas o no hayan sido cobradas por los titulares o por sus herederos.

La regulación (Tabla 1) establece la obligación de enterar el importe de esas acreencias en arcas fiscales y dispone un régimen particular de publicidad de los créditos que resulten afectados por esta medida, encaminada a prevenir a sus dueños del riesgo de extinción a que esos créditos quedan expuestos y a hacerles posible su reclamación mientras no se haya producido la mencionada caducidad legal.

Tabla 1: Principales Regulaciones Asociadas

Materia	Contenido	LGB	Normativa CMF
Listas de acreencias	En enero de cada año, los bancos deben confeccionar una lista de las acreencias que hayan cumplido dos años de inmovilización en el curso del año calendario inmediatamente anterior.	Artículo 156, inciso segundo (artículo 87 de la Ley General de Cooperativas)	Párrafo primero del Número 3 del Capítulo 2-13 de la RAN
	Se establece el contenido de los listados incluyendo fecha de origen de la acreencia; nombre del titular; RUT del acreedor; dirección		Número 5 del Capítulo 2-13 de la RAN

² Carta a gerencia para bancos del 29.01.2016.

³ Esta disposición fue introducida a la Ley General de Bancos mediante el Decreto Ley N°2.099 del año 1978. Previamente el régimen de caducidad estaba definido en la Ley N°7.869 del año 1944.



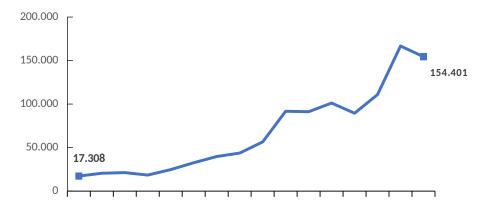
		,	
	del acreedor; origen del crédito; monto exacto del crédito.		
Plazo de caducidad	Las acreencias a favor de terceros, cualquiera que sea su monto, caducarán cuando hayan transcurrido tres años contados desde el día 31 del mes de enero en que corresponda formar la lista	Artículo 156, inciso tercero	Párrafo primero del Numeral 4 del Capítulo 2-13 de la RAN
Publicación DO	El listado de acreencias cuyo importe sea superior al equivalente de cinco unidades de fomento, debe ser publicado en marzo de cada año.	Artículo 156, inciso segundo	Párrafo cuarto del Numeral 3 del Capítulo 2-13 de la RAN
Envío del registro a la CMF	Los bancos deben remitir un archivo en formato digital, a más tardar el décimo día hábil bancario del mes de febrero de cada año. El formato específico del archivo es Excel, y debe ser remitido a una casilla predefinida.	-	Párrafo primero del Numeral 3 del Capítulo 2-13 de la RAN. Carta a Gerencia (Bancos) de 29 de enero de 2016.
Traspaso de valores al Fisco	El traspaso debe materializarse tres años contados desde el día 31 del mes de enero en que corresponda formar la lista	-	Numeral 6 del Capítulo 2-13 de la RAN

Fuente: CMF.

2. Evolución de las Acreencias Informadas

A partir del año 2005 se incluyó un reporte de las acreencias sujetas a caducidad informadas por los bancos en el entonces sitio web de la ex-SBIF, el cual luego pasó a ser un buscador, (actualmente en el sitio web de la CMF), lo que ha permitido llevar un registro de estas. En los gráficos 1 y 2 se puede observar la evolución de dichas acreencias tanto en número como en monto, respectivamente.

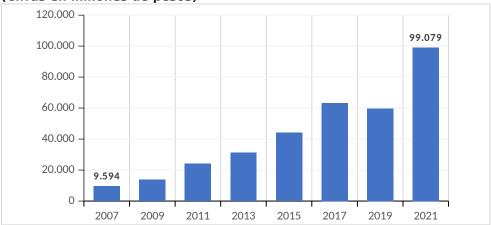
Gráfico 1: N° de Acreencias Afectas a Caducidad Reportadas (*)



(*) De acuerdo con la publicación realizada en el sitio web CMF.



Gráfico 2: Monto de las acreencias afectas a caducidad reportadas (Cifras en millones de pesos)



Nota: Las cifras corresponden a las acreencias que cumplieron dos años de inmovilización durante el curso de cada año (y publicadas durante marzo del año siguiente). Aquellas informadas en moneda extranjera fueron convertidas por el último tipo de cambio informado para diciembre de cada año. Sólo se consideran acreencias informadas en pesos chilenos, dólares de EE.UU y Euros.

Fuente: CMF.

3. Efecto de la Publicación en las Visitas Web

Debido a la amplia difusión en distintos medios de comunicación que ha tenido la publicación del buscador de acreencias en los sitios web de la CMF⁴, el número de visitas se ha visto fuertemente incrementado. En efecto, las páginas que incluyen el contenido relacionado a las acreencias bancarias han encabezado el ranking de las más visitadas durante el año, de acuerdo con los datos que se obtienen a través del software *Google Analytics* que se utiliza para estos efectos. En la Tabla 2 se puede observar este dinamismo para los últimos años:

Tabla 2: N° de Consultas al Reporte de Acreencias en los sitios web CMF

Año	Lugar en el ranking de visitas de sitios web CMF	Número de visitas
2022 (*)	1	1.067.265
2021	2	1.329.644
2020	1	1.717.746

Nota: El reporte es publicado durante los primeros días de marzo de cada año. Las visitas de 2022 están referidas a mayo de 2022, mientras que las otras corresponden al total de cada año. Fuente: Google Analytics – CMF.

⁴ www.cmfchile.cl y www.cmfeduca.cl



IV. Propuesta Normativa

La propuesta normativa considera sistematizar el procedimiento para el envío de información estadística de las acreencias sujetas a caducidad que se requiere de parte de las entidades bancarias según lo dispuesto en el Capítulo 2-13 de la RAN.

El principal cambio consiste en que el envío de la información deja de ser en formato Excel a través de correo electrónico y, en cambio, pasa a ser un requisito de información formal del Sistema Estadístico del Manual de Sistema de Información para bancos, al crearse un archivo con los datos que deben ser informados. Asimismo, el nuevo archivo contiene los validadores necesarios para permitir la adecuada revisión del contenido de la información enviada.

Los efectos prácticos de la modificación propuesta se describen a continuación:

Situación Actual	Propuesta
Periodicidad: Anual	Periodicidad: Sin cambios.
Plazo de envío: décimo día hábil bancario	<u>Plazo de envío</u> : Sin cambios
de febrero	
Contenido del archivo: de acuerdo con lo	Contenido del archivo: Sin cambios
indicado en el Capítulo 2-13 de la	
Recopilación Actualizada de Normas.	
<u>Validaciones</u> : Sin validaciones.	<u>Validaciones</u> : Se incorporan validaciones
	físicas y lógicas de cada archivo que se
	recibe.
Forma de envío: a través de correo	Forma de envío: A través de SINACOFI.
electrónico.	
Formato: Excel	Formato: Archivo plano.

Cabe consignar que la nueva forma de envío comenzaría a regir a partir de la información que debe entregarse en febrero de 2023, es decir, contendría los datos del año calendario 2022.

V. Comentarios Recibidos Durante la Consulta Pública

Con fecha 1° de agosto de 2022 la Comisión dio inicio al proceso de consulta pública a la propuesta normativa de acuerdo con las modificaciones señaladas en el Título IV. Los comentarios a dicha propuesta se recibieron hasta el día 12 de agosto pasado.

De los 5 comentarios recibidos, 3 fueron presentados por bancos (con observaciones de forma) y 2 por cooperativas fiscalizadas por la CMF, los cuales se presentan a continuación, junto a la correspondiente respuesta por parte de este Organismo:



1. Sobre la manera de informar los montos de acreencias en moneda de origen, solicitan aclarar si el campo aceptará decimales o si se permitirá el redondeo.

Comentario CMF: se acoge la observación y se incorpora en la especificación del campo "Monto de la Acreencia" del nuevo archivo que en caso de que el monto considere decimales, éste deberá ser redondeado.

2. Un banco solicita que el archivo sea de envío mensual de manera que los listados que publica la CMF en sus sitios Web vayan siendo actualizados y así muestren exclusivamente las acreencias pendientes de pago. Lo anterior, señalan, les facilitaría la atención de clientes ya que evitarían consultas por acreencias que ya habrían sido pagadas.

Comentario CMF: No se acoge el comentario. La publicación de acreencias sujetas a caducidad que realiza esta Comisión surgió en el año 2005 como un servicio público que facilita a los usuarios del sistema bancario local poder reconocer si tienen "fondos olvidados" que pudieran reclamar. Por lo tanto, para su construcción considera la información que las entidades bancarias sujetas al artículo 156 de la Ley General de Bancos deben utilizar al confeccionar, en el mes de enero de cada año, las listas que dicho artículo las obliga y que deben fijar en sus domicilios principales, para posteriormente publicar en el Diario Oficial. En consecuencia, la obligación legal de informar estipula la periodicidad anual.

3. Solicitan aclarar el tratamiento al campo RUT cuando no se cuente con él o bien no esté validado por el SII y Sinacofi.

Comentario CMF: No se acoge la observación puesto que el archivo consigna claramente que al no contar con el RUT dicho campo debe ser rellenado con ceros.

4 y 5. Las dos cooperativas fiscalizadas por esta Comisión que enviaron observaciones indicaron no tener reparos con el envío de la información anual a la que se refiere el nuevo archivo normativo de esta propuesta, con la salvedad de que solicitan se les permita utilizar la extranet de Gestión de Archivos Normativos (GAN) para ello en vez de Sinacofi. Asimismo, solicitan se precise en el Capítulo 2-13 de la RAN el procedimiento especial que les aplicaría a las CAC para las acreencias no reclamadas transcurridos los 5 años de acuerdo con el artículo 100 ter del Reglamento Ley General de Cooperativas.

Comentario CMF: Se acoge parcialmente. En relación con la forma de envío del nuevo archivo, se permite a las CAC fiscalizadas por esta Comisión el uso de la GAN. En cuanto a la precisión solicitada para el tratamiento de las acreencias caducas se hace presente que la propuesta normativa presentada en esta ocasión aborda **exclusivamente el reemplazo del sistema de envío de información** de las acreencias que hasta ahora sólo enviaban los bancos y que ahora incluirá a las CAC fiscalizadas. No obstante, el ajuste solicitado será analizado y abordado posteriormente.



VI. Modificación Normativa Final

La propuesta normativa se mantiene en los mismos términos que lo expuesto en la consulta pública, incorporando sólo las precisiones señaladas en la sección anterior.

VII. Análisis de Impacto Regulatorio

El cambio normativo no altera contenido, oportunidad y periodicidad de la información a ser remitida por las instituciones bancarias e introduce beneficios en términos de eficiencia y riesgo asociados al procesamiento de datos.

La propuesta no tendrá mayores costos para los fiscalizados debido a que se trata de la misma información que se estaba procesando hasta el momento y la única carga operacional para los fiscalizados será el procesamiento de los datos para que se adecúen a la nueva forma del archivo de reporte.

Dichos potenciales costos se compensan largamente con las eficiencias que implican que la información fluya por medio de un archivo estandarizado, cuyo procesamiento será más directo y simplificado que el sistema hasta ahora vigente (archivos en formato Excel enviados mediante correo electrónico).



VIII. Anexos

Modifica el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y crea un nuevo archivo normativo sobre información de acreencias bancarias sujetas a caducidad del Manual del Sistema de Información para bancos.

CIRCULAR Bancos Cooperativas

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en el artículo 156 del que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria N°308 de 6 de octubre de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Con el propósito de sistematizar el procedimiento para el envío de la información estadística que se requiere por parte de las entidades bancarias según lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Bancos (LGB), se agrega el nuevo archivo "Acreencias Bancarias Sujetas a Caducidad" al Sistema Estadístico del Manual de Sistema de Información para bancos, cuyas indicaciones para su confección y envío se adjuntan a la presente Circular.

En concordancia con la introducción del nuevo archivo, se modifica el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), incorporando las nuevas instrucciones para el envío de información a esta Comisión.

Cabe recordar que la obligación a la que están sujetos los bancos para el envío del nuevo archivo a esta Comisión no los exime del deber de confeccionar las listas que deben publicar tanto en su domicilio principal como en el Diario Oficial, de acuerdo con lo señalado en el citado artículo 156 de la LGB.

El nuevo archivo deberá ser enviado por primera vez hasta el 14 de febrero de 2023, conteniendo la información del año calendario 2022, y en los años siguientes deberá ser enviado a más tardar el décimo día hábil bancario del mes de febrero de cada año.



Como consecuencia de los cambios descritos se agrega el nuevo archivo al Sistema Estadístico del Manual del Sistema de Información para Bancos y se reemplaza la hoja del catálogo de archivos que lo menciona. En tanto, se reemplazan las hojas del Capítulo 2-13 de la RAN.



CODIGO: E30

NOMBRE : ACREENCIAS BANCARIAS AFECTAS A CADUCIDAD

SISTEMA : Estadístico

PERIODICIDAD : Anual

PLAZO : Décimo día hábil bancario del mes de febrero.

En este archivo se deberán informar los depósitos, captaciones o cualquiera otra acreencia sujeta a caducidad a favor de terceros que hayan cumplido dos años de inmovilización en el curso del año calendario inmediatamente anterior y que conforman la lista que la empresa bancaria debe fijar en su domicilio principal conforme a las disposiciones del artículo 156 de la Ley General de Bancos y el Capítulo 2-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos.

Primer registro

01. Código del banco	9(04)
02. Identificación del archivo	X(03)
03. Período	
04. Filler	X(125)
	Largo del registro 138 bytes

01. CÓDIGO DEL BANCO

Corresponde a la identificación de la institución financiera según los códigos dados por esta Comisión.

02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "(...)".

03. PERÍODO

Corresponde al último mes (AAAAMM) del periodo al que se refiere la información reportada (acreencias que hayan cumplido dos años de inmovilización en el periodo enero – diciembre inmediatamente anterior).

Registro que da cuenta de las acreencias bancarias

01	RUT	R(9)VX(01)
02	Nombre	X(50)
03	Monto de la acreencia	9(14)
04	Moneda de origen de la acreencia	
05	Fecha de origen de la acreencia	F(08)
06	Tipo de acreencia	9(02)
07	Dirección	
80	Filler	$\overline{X(01)}$
		Lames del magistra 120 bertos

Largo del registro 138 bytes



Definición de términos

01. RUT.

Corresponde al RUT del acreedor. En caso de no contar con este dato, debe rellenar el largo del campo con "0" (cero).

02. NOMBRE.

Corresponde al nombre o razón social del acreedor.

03. MONTO DE LA ACREENCIA.

Debe indicarse el monto que corresponde a la acreencia afecta a caducidad denominado en la moneda de origen. Si el monto contiene decimales, deberá informarse con redondeo.

04. MONEDA DE ORIGEN DE LA ACREENCIA.

Corresponde al código de la moneda de origen de la acreencia, de acuerdo con la Tabla 1 "Monedas y Unidades de Cuenta".

05. FECHA DE ORIGEN DE LA ACREENCIA.

Corresponde a la fecha (aaaammdd) de origen de la acreencia, es decir, el día en el que se inició el período de dos años de inmovilización que llevó a que la acreencia fuera incluida en la lista correspondiente al año que se está informando. El plazo de dos años se cuenta desde la fecha en que la acreencia debió haber sido cobrada por su titular, o bien, desde la fecha en que se registró el último giro.

06. TIPO DE ACREENCIA.

Corresponde al código del tipo de acreencia de acuerdo con la Tabla 105 "Tipos de Acreencias".

07. DIRECCIÓN.

Corresponde a la última dirección del acreedor conocida por el Banco. Si no está disponible se debe indicar el nombre de la oficina de origen donde se registra la acreencia.

Carátula de cuadratura

El archivo E30 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO		
Institución:	Código:	
Información correspondiente al año:	Archivo:	
Número de RUT informados		

Hoja 1



CAPÍTULO 2-13

CADUCIDAD DE DEPÓSITOS O DE CUALQUIERA OTRA ACREENCIA EN FAVOR DE TERCEROS

1. Acreencias sujetas a caducidad.

El artículo 156 de la Ley General de Bancos establece la caducidad de depósitos, captaciones o cualquiera otra acreencia a favor de terceros derivada del giro de los bancos, comprendiendo, además, expresamente las provenientes de los dividendos a favor de sus accionistas, que se mantengan inmovilizadas o no hayan sido cobradas por los titulares o por sus herederos. Se entienden asimismo, incluidos en dichas acreencias las órdenes de pago emitidas en el país y pagaderas en el exterior, como también los sobrantes de caja.

La mencionada norma establece, además, la obligación de enterar el importe de esas acreencias en arcas fiscales y dispone un régimen particular de publicidad de los créditos que resulten afectados por esta medida, encaminada a prevenir a sus dueños del riesgo de extinción a que esos créditos quedan expuestos y a hacerles posible su reclamación mientras no se haya producido esta caducidad legal.

2. Excepciones.

No se aplica la caducidad antes señalada a las siguientes acreencias:

- a) Depósitos y captaciones a plazo indefinido o con cláusula de renovación automática, incluidas las cuentas de ahorro;
- b) Boletas o depósitos de garantía, salvo cuando se les haya fijado una fecha de vencimiento, caso en el cual el plazo de caducidad regirá a partir de esa fecha;
- c) Sumas recibidas por cheques viajeros; y,
- d) Los casos en que haya retención, prenda o embargo sobre los dineros correspondientes.

3. Listas de acreencias y sus publicaciones.

Los bancos confeccionarán, en el mes de enero de cada año, una lista de las acreencias afectas a caducidad que hayan cumplido dos años de inmovilización en el curso del año calendario inmediatamente anterior. Deberán fijar dicha lista en su domicilio principal. Asimismo, deberán remitir a esta Comisión el archivo "Acreencias Bancarias Afectas a Caducidad" del Manual de Sistema de Información para bancos a más tardar el décimo día hábil bancario del mes de febrero de cada año.

El plazo de dos años a que se refiere el párrafo precedente se cuenta desde la fecha en que la acreencia debió haber sido cobrada por su titular, o bien, desde la fecha en que se registró el último giro. En el caso de los dividendos, el plazo de caducidad comienza a regir desde la fecha en que el accionista haya tenido derecho a exigir su pago.





RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS Capítulo 2-13 Hoja 2

Podrán omitirse de la lista que los bancos deben fijar en su domicilio principal y, en consecuencia, del archivo normativo, aquellas acreencias cuyo importe sea inferior al equivalente de una unidad de fomento, calculado al valor que dicha unidad registre al 31 de diciembre inmediatamente anterior.

Por otra parte, las acreencias cuyo importe individual sea superior al equivalente de cinco unidades de fomento, calculado al valor de dicha unidad señalado en el párrafo precedente, deberán ser publicadas, además, en el Diario Oficial en un día del mes de marzo siguiente.

Las acreencias que registren los bancos correspondientes a sobrantes de caja cuyo titular no pueda individualizarse, quedan exentas de las citadas publicaciones.

4. Plazo de caducidad.

Las acreencias a favor de terceros, cualquiera que sea su monto, caducarán cuando hayan transcurrido tres años contados desde el día 31 del mes de enero en que corresponda formar la lista de que trata el primer párrafo del N° 3 precedente.

Cumplido este plazo, se extinguen a su respecto todos los derechos de los titulares sobre esos importes.

Por lo tanto, las mencionadas acreencias deben permanecer inmovilizadas durante un período total de cinco años para que caduquen los derechos de sus titulares.

5. Forma de confeccionar las listas.

Tanto la lista que corresponde fijar en el domicilio principal del banco, como la publicación que debe efectuarse en el Diario Oficial, en su caso, deberá confeccionarse de la siguiente forma:

- a) Fecha de origen de la acreencia.
- b) Apellido paterno, apellido materno y nombre del acreedor. Las personas jurídicas deberán ser individualizadas en la forma que aparezcan registradas en el Banco.
- c) Información para identificar el RUT del acreedor, cuando este sea conocido. Para dichos efectos, se registrará el número del RUT, reemplazando con la letra "X" sus cuatro últimos dígitos, además de su dígito verificador.
- d) Ultima dirección del acreedor conocida del Banco.
- e) Origen del crédito.
- f) Monto exacto del crédito.

La respectiva publicación deberá iniciarse con el nombre y domicilio de la institución respectiva y a continuación se estampará el siguiente subtítulo en caracteres destacados:

"Nómina de depósitos y otras acreencias sujetos a la caducidad establecida en el artículo 156 de la Ley General de Bancos, por haber permanecido inmovilizados".





COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO RECOPILACION ACTUALIZADA DE NORMAS Capítulo 2-13 Capítulo 2-13 Hoja 3

Traspaso de estos valores al Fisco de Chile. 6.

Cumplido el plazo de tres años señalado en el N° 4 precedente, los bancos deberán enterar el importe de las acreencias caducadas en la Tesorería Comunal que corresponda a su domicilio principal, previa deducción de los gastos inherentes a la publicación en el Diario Oficial indicada en el N° 3 de este Capítulo.





Texto actualizado: Circular N°108 COOPERATIVAS Hoja 31

D04	Depósitos a plazo (6)	Mensual	10	MSI bancos
D03	Características de los deudores(3)	Mensual	7	MSI bancos
D10	Información de deudas artículo 14 LGB (7)	Semanal Mensual	3	MSI bancos
D16	Garantías Constituidas	Trimestr al	10	MSI bancos
D17	Personas con garantías constituidas	Trimestr al	10	MSI bancos
D50	Acreedores financieros	Mensual	10	MSI bancos
P10	Cuentas de depósito a la vista y a plazo.	Mensual	9	MSI bancos
E04	Reclamos de usuarios	Mensual	7	MSI bancos
E30	Acreencias bancarias sujetas a caducidad (8)		10	MSI bancos
Formulari o M6	Resultado de evaluaciones y provisiones por riesgo de crédito (4)	Mensual	9	ANEXO N° 14 adjunto
D01	Deudas Generales (5)	Mensual	7	MSI bancos
Formulari o M1	Resultado de evaluaciones y provisiones sobre colocaciones y operaciones contingentes (5)	Mensual	7	MSI bancos

- (1): Estos archivos se enviarán a partir de la fecha indicada en el Compendio de Normas Contables.
- (2): Estos archivos se enviarán por primera vez en el curso 2017, de acuerdo con lo siguiente:

El archivo C60 correspondiente al mes de enero de 2017 se enviará en el mes de marzo, dentro del mismo plazo en que debe entregarse el archivo de febrero.

Los archivos C61 de los meses de enero a junio de 2017, se remitirán en cualquier día hábil bancario del mes de julio.

(3): El archivo D03 se enviará por primera vez con la información referida al 30 de junio de 2017. En ese primer archivo, como asimismo en los demás archivos D03 anteriores al del 31 diciembre de 2017, se podrá omitir la información de los deudores provenientes del año 2016.







REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

www.cmfchile.cl